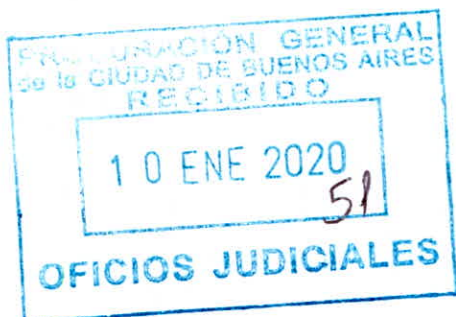




OFICIO JUDICIAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10 de enero de 2020.



**Procuración General del GCBA
Uruguay 458 - CABA**

S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en representación de la parte actora en los autos caratulados "GOMEZ, NORBERTO CLAUDIO Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - EDUCACION-OTROS" Expte. N° 10113/2019-0, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de Feria N° 3, a cargo del Dr. Marcelo Alberto López Alfonsín, sito en la calle Tacuarí 124, piso 3°, "B", CABA, a fin de solicitarle se sirva brindar difusión de lo aquí dispuesto, por medio de un banner en su página web, durante un plazo de cinco (5) días desde la recepción del presente oficio, debiendo acreditarse en autos su cumplimiento.

A tales efectos se hacen saber los siguientes puntos:

1) **Parte actora:** a) Gómez, Norberto Claudio, Mónica Graciela Moya, Diego Fabián Magallanes, María Isabel Murillo y Soledad Arriagada representados por la Dra. Silvana Estela Graciano en su carácter de letrada patrocinante; b) Conconvia, Silvina; Bravo, Carolina; Cruz Sáenz, María Fernanda; Camacho Chaure, Lidia; Córdoba, Claudia; Alves Da Silva, Yanina; Pochat, Mercedes; Boggiano, Mirtha; Carrere, Pedro; Zelaya, Erica; Mura, Silvia; Bolaño, Roxana, representados por la Dra. María Cecilia Fernández; c) Marino Belcaguy, Cecilia; Acosta, Esteban Nicolás; Rubilar, Evelin; González, Fernanda, todos con el patrocinio letrado de los Dres. Silvina Prado y Facundo Lanza.

2. **Parte demandada:** Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. Fecha y hora de inicio: 23 de octubre de 2019 a las 12.08 hs.

4. Objeto: La parte actora define el objeto de la acción en los siguientes términos: “se solicita se declare nulo de nulidad absoluta y se deje sin efecto el acto o actos administrativo/s y/o vías de hecho consistentes en la exclusión de la sala de lactario, sala de 1 año, sala de 2 años y sala de 3 años de la Escuela Infantil N°6 D.E.6 Hospital Ramos Mejía, de la inscripción on line ni otro que implique su cierre/supresión/fusión/mudanza/traslado y/o cualquier forma que se adopte para cerrar y/o achicar de cualquier modo la escuela infantil referenciada, volver de difícil acceso, desnaturalizar, dificultar su permanencia, etc.”.

5. Estado procesal: Aún no se ha analizado la admisibilidad de la vía intentada, ni se ha conferido traslado de la acción, habiéndose dispuesto medidas de publicidad y requerido informes al GCBA.

El auto que ordena la presente medida en su parte pertinente dice: “*Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25 de noviembre de 2019. (...) en virtud de las facultades ordenatorias previstas en el art. 27 inc. 5 CCAT, dispongo: - Hacer saber la existencia, objeto y estado procesal del presente proceso colectivo caratulado “GOMEZ, NORBERTO CLAUDIO y OTROS contra GCBA sobre AMPARO-EDUCACION-OTROS” (expediente n° 10113/2019-0); - Otorgar a todas aquellas personas que pudieren tener interés en el resultado del litigio, el plazo de diez días (10) para que se presenten en el expediente, constituyan domicilio y manifiesten lo que por derecho corresponda, bajo apercibimiento de continuar el juicio según su estado, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 84 y ss. del CCAT. 7. A fin de darle la debida publicidad al presente y teniendo en cuenta el objeto de las presentes y notificar lo arriba dispuesto, se provee: (...) - Ordenar al GCBA que brinde difusión de lo aquí dispuesto, por medio de un banner en su página web, durante un plazo de cinco (5) días desde la recepción del oficio que aquí se libraré, debiendo acreditarse en autos su cumplimiento;. (...) 8. El plazo indicado en el punto 6, tercer párrafo, comenzará a correr a partir de la última publicidad efectuada. Por otra parte, atento al carácter gratuito de la acción de amparo, hágase saber a las oficiadas que no podrán requerir importe alguno a fin de cumplir con las medidas dispuestas (arg. art. 14 de la Constitución local) (...)*”. Fdo. Marcelo Alberto López Alfonsín. Juez.

Queda autorizada para correr con su diligenciamiento la Dra. Silvana Graciano y/o Enrique Lamberti y/o Sandra Trovato.

Saludo a Ud. atte.


SILVANA ESTELA GRACIANO
ABOGADA
Tº 64 - Fº 521 C.P.A.C.F.
Tº IX - Fº 982 C.A.M.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hoja Adicional de Firmas
Oficio judicial

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Nuevo Oficio [51-20]

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.